



SEUDO CUARTO, VEINTE
 MARAVILLAS, NO, DIMESE
 CIENTOS NOVENTA. 2

La Villa de Totana, y las Capitanes de ella,
 a Diez y ocho Dias de el mes de Mayo de mil Setecientos y
 Noventa años, se junto el Consejo Justicia y Herimiento de
 ella como lo tienen de Uso y Costumbre. dese junta para tra-
 tar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes, al ser-
 vicio de S. M. y utilidad desta Villa, y se conu-
 es a hacer los señores de. D. Juan Maria Velasco y Cardenas
 Abogado de los R. Consejo Governador, Justicia Mayor y Capitan
 de guerra, desta dha Villa por el Cavalley Capitanes
 que sumarian con D. Juan de Nova Cameros, Juuado, y con
 do Junta acordaron lo siguiente.

Se memoria
 una de la fecha
 Se ha visto en este Ayuntamiento, una Carta orden de el
 Sr. Blas Ramirez Intendente General, de esta Provincia
 su fha, quize a que sigue Includo en ella, cinco exemplares
 comprehendidos en las reglas que debe observarse por las
 Villas para la Suministracion que se haga en ellas a la
 paz de guerra y de destino accidental, como para el
 Cobro de su Importe, en cuya Inteligencia se ha conuido el
 que se acordase con la hasta a presente, sumiendo las
 copias de su Convencion a hallarse deitadas en ella dos
 panes que se quieran a quarenta hombres; ser continuo
 el servicio, y de consiguiente previos Curios o fondos por
 la poder, acudir a su Importacion. Servicio; acordaron
 dignamente, se exprese de fin de que se le indemniz-
 re desta carga, quando no fuere posible para que

